



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 NOV 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1353-SOT-497, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Obrero Mundial número 76, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de junio de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referidos en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en las que se hizo constar que en el predio de mérito se realizaron trabajos de demolición y posteriormente de construcción (obra nueva) consistentes en cimentación, ostentando un letrero donde se lee EDIFICIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, así mismo no se observaron individuos arbóreos al interior del predio ni en su perímetro.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó información a las siguientes autoridades que cuentan con competencia para expedición de dictámenes, certificados, permisos, licencias y/o autorizaciones: a las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano; y de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Benito Juárez; Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal; Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, todas del Distrito Federal.-----

Se solicitó visita de verificación en materia de construcción a la autoridad que cuenta con competencia en la materia: Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez. -----



**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1353-SOT-497**Informe a la persona denunciante**

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-5551-2015 de fecha 06 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Construcción (demolición y obra nueva)

El artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, señala que la normatividad aplicable establecerá los casos en que proceda la declaración o registro de manifestación de los particulares, como requisito para el ejercicio de facultades determinadas. En estos casos, el trámite estará basado en la recepción y registro de la manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con las normas aplicables para acceder a dicho acto, acompañada de los datos y documentos que éstas determinen, sin perjuicio de que la autoridad competente inicie los procedimientos que correspondan cuando en la revisión del trámite se detecte falsedad, en cuyo caso estará obligada a presentar denuncia en el Ministerio Público para la aplicación de las sanciones penales correspondientes. -----

Esto obedece a que de acuerdo con el artículo 1º, en su primer y segundo párrafo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las disposiciones de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social y que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; de ese Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. -----

Al respecto, el artículo 51 fracción II de dicho Reglamento, establece que la Manifestación de Construcción Tipo "B" corresponde a construcciones con usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional. -----

A su vez, el artículo 87 del citado ordenamiento dispone que la Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las materias de construcción y zonificación, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento.



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5255 0780, ext. 13621

Página 2 de 6



Por último, el multireferido Reglamento establece en el su artículo 62 fracción VIII, que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar obras públicas que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros.-----

Para el caso que nos compete, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron en un primer momento trabajos de demolición y posteriormente trabajos de construcción consistentes en cimentación, así mismo se observó que dichos trabajos ostentan un letrero de obra donde se lee EDIFICIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

En este sentido, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, antecedentes que ampararen los trabajos de demolición y construcción, la cual informo que únicamente se encontró dentro de sus archivos el trámite de constancia de alineamiento y número oficial. -

En razón de lo anterior se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, ejecutar visita de verificación en materia de construcción en el predio de mérito, sin que a la emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado.-----

Por otro lado se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, informar si el predio relacionado con los hechos denunciados se trata de un bien del dominio público del Distrito Federal. Al respecto, la referida Dirección informó, que se cuenta con la Escritura Pública 13756 de fecha 12 de diciembre de 1941, suscrita ante la fe del notario público número 40 de la Ciudad de México, mediante el cual el entonces Departamento del Distrito Federal, adquirió el inmueble de referencia en donación.-----

Así mismo, señalo que mediante Acta Administrativa de Entrega Recepción de fecha 25 de abril de 2015, se asignó una superficie de 3,478.43 m², del inmueble en favor de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; dos fracciones de 2,424.10 m² y 15,228.04 m², en favor de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.-----

Adicionalmente se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, antecedentes sobre la emisión de Dictamen de Impacto Urbano, al respecto la referida Dirección informó que para el predio de mérito se cuenta con el Dictamen de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/16964/2015 DGAU.15/DEIU/050/2015, de fecha 24 de agosto de 2015, para el proyecto denominado AMPLIACIÓN DE CONSTRUCCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA MENORES DEL DISTRITO FEDERAL Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI), consistente en la construcción de 3 sótanos en una superficie de 9,921.00 m², para 219 cajones de estacionamiento, planta baja más 3 niveles en una superficie de 11,101.32 m², (Para los tribunales y el CENDI), que sumando 5,966.26 m², de las construcciones existentes da un total de 26,988.58 m².-----

Así mismo, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, antecedentes sobre la emisión de Manifestación de Impacto Ambiental, al respecto la





referida Dirección informo que para el predio de mérito se cuenta con la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/003614/2015, de fecha 9 de abril de 2015, en donde se concede la autorización condicionada en materia Impacto Ambiental, a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para llevar a cabo el proyecto denominado "Ampliación de Juzgados para Adolescentes Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal Construcción", así como Plan de Manejo de Residuos Sólidos.-----

Ahora bien, de lo anterior se desprende que si bien el proyecto ejecutado en el predio relacionado con los hechos denunciados, conto con Manifestación de Impacto Ambiental, Plan de Manejo de Residuos Sólidos y Dictamen de Impacto Urbano, el mismo debió de contar con Aviso de Obras que no requieren Manifestación de Construcción, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Benito Juárez, enviar a esta Subprocuraduría el resultado de la Visita de Verificación en materia de Construcción solicitada.-----

En Materia Ambiental (derribo de arbolado)

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece, en su artículo 118, que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo y su restitución correspondiente.-----

En el mismo sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal, señalando que deberá realizarse la restitución de derribo de árboles mediante la compensación física o económica.-----

Ahora bien de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató el derribo de arbolado, ni individuos arbóreos al interior o exterior del predio.-----

No obstante lo anterior, para mejor proveer se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informar si para el predio de mérito se cuenta con antecedentes de Dictamen y autorización para el derribo de arbolado, informando dicha Dirección que para el predio de mérito no se cuenta con antecedentes de lo solicitado.-----

Sin embargo, de la información proporcionada por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, referente la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/003614/2015, de fecha 9 de abril de 2015, en donde se concede la autorización condicionada en materia Impacto Ambiental, a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para llevar a cabo el proyecto denominado, "Ampliación de Juzgados para Adolescentes Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal Construcción" se desprende en el resolutivo TERCERO, en el apartado 2.0, intitulado Vegetación, que se autoriza el derribo de 28 individuos arbóreos, señalando como compensación por dicho derribo la plantación de 185 árboles dentro de las áreas verdes interiores y exteriores del predio.-





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: -----

1. Al predio ubicado en Calle Obrero Mundial número 76, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, le corresponde la zonificación **E4/20** (Equipamiento, 4 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre).-----
2. La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, informó que el predio relacionado con los hechos denunciados se trata de un bien del dominio público del Distrito Federal, de conformidad con la Escritura Publica 13756 de fecha 12 de diciembre de 1941, suscrita ante la fe del notario público número 40 de la Ciudad de México, mediante el cual el entonces Departamento del Distrito Federal, adquirió el inmueble de referencia en donación.-----
3. De los reconocimientos de hechos se constató en primera instancia trabajos de demolición y posteriormente de construcción, consistentes en la cimentación, sin observarse individuos arbóreos al interior o exterior del predio.-----
4. Los trabajos de demolición y obra nueva que se realizan en el predio de mérito se ubican dentro del supuesto establecido en el artículo 62 fracción VIII, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que no requiere Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial en su modalidad de Demolición.-----
5. El proyecto ejecutado en el predio relacionado con los hechos denunciados cuenta con el Dictamen de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/16964/2015 DGAU.15/DEIU/050/2015, de fecha 24 de agosto de 2015 y con el expediente DEAI-MG-1916/2014, con motivo de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General con número de folio 021256/2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, ambas promovidas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.-----
6. El proyecto no cuenta con Aviso de Obras que no requieren Manifestación de Construcción, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Benito Juárez, enviar a esta Subprocuraduría el resultado de la Visita de Verificación en materia de Construcción solicitada.-----
7. El proyecto investigado cuenta con la autorización para el derribo de 28 individuos arbóreos, de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO, apartado 2.0, intitulado Vegetación de la Resolución Administrativa de fecha 9 de abril de 2015, en donde se concede la autorización condicionada en materia Impacto Ambiental, a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para llevar a cabo el proyecto denominado, "Ampliación de Juzgados para Adolescentes Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal Construcción", los cuales serán restituidos con la





plantación de 185 árboles al interior y exterior del predio.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III en relación con la VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

REING/IGP/RAGT

